



REF. EXPEDIENTE:	1225.51028J
NÚM. RESOLUCIÓN:	2025-12/58885

UNIDAD DE SUBVENCIONES

ISABEL RUIZ CORREYERO, Vicepresidenta Segunda de Hacienda y Administración General por delegación de la Presidencia, de esta Excm. Diputación Provincial, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

Vista la solicitud formulada por la Real Cofradía de la Santísima Virgen de la Montaña con CIF R1000002D, para la concesión de una subvención por importe de **VEINTE MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA EUROS (20.059,40 €)**, para **construcción de Aseos Públicos en el Santuario de la Montaña de Cáceres.**

Visto el objeto de esta subvención de concesión directa nominativa, que consiste en la financiación de los gastos de inversión derivados de la construcción y acondicionamiento de Aseos Públicos en el interior del Templo de Nta. Sra. de la Montaña de Cáceres. Este Proyecto es de interés para la Diputación de Cáceres, ya que pretende acondicionar el santuario, utilizado por todos los habitantes de Cáceres y destino de peregrinación de muchos ciudadanos de otros puntos de la provincia, a fin de facilitar a todos los usuarios y hacer más agradable la visita al Santuario, cubriendo una necesidad que lleva muchos años manifestándose por los visitantes de toda la provincia. Se garantiza de este modo un uso adecuado de los espacios públicos comunes, consiguiendo que se mantenga la higiene y la salubridad de la zona permitiendo el bienestar y el desarrollo social, fines coincidentes con los perseguidos por la Diputación de Cáceres en su actuación.

Visto que esta subvención nominativa se encuentra incorporada al presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial, mediante expediente de modificación presupuestaria número 117/2025, aprobado por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2025, incluida dicha modificación presupuestaria en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, y visto que se encuadra en el ámbito competencial del artículo 36 de la Ley de Bases de Régimen Local por tratarse de una competencia propia de la Excm. Diputación Provincial, en concreto de la competencia de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social.

Resultando que la entidad beneficiaria ha tramitado telemática la solicitud con nº expediente 1025.51501T y reúne los requisitos para acceder a la subvención conforme al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres, todo ello acreditado mediante los correspondientes Certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal



Tributaria, Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social y el Certificado expedido por la Tesorería Provincial acreditativo de que la Entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y no tiene pendiente reintegros en vía ejecutiva con esta Institución Provincial, como se refleja en el informe jurídico emitido por el órgano gestor. Documentos todos ellos obrantes en el expediente.

Además, la Entidad beneficiaria presenta la documentación requerida para la tramitación de la ayuda, esto es, Solicitud, que contiene el proyecto/actividad a realizar y presupuesto de gastos e ingresos conforme a modelo normalizado y Poder de representación. N.I.F. y Estatutos se incorporan de oficio por este órgano gestor por constar en el expte 2024.31590.

Considerando que la presente subvención se concede al amparo del artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la entidad beneficiaria y la presente subvención es conforme al artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el artículo 65 y 66 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; los arts. 23 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no se oponga a la normativa anterior; el art. 22 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Cáceres; así como lo establecido en la Base 41 de Ejecución del Presupuesto General de Diputación, en el artículo 36 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

Visto el informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención con fecha 5 de diciembre de 2025 y, visto asimismo el documento contable de Retención de Crédito con nº de operación **220250040438** emitido por la Intervención con fecha 27 de noviembre de 2025, por importe de **VEINTE MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA EUROS (20.059,40 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025.02.3340.78926.

Esta Vicepresidencia Segunda, de conformidad con las atribuciones que le confiere la legislación vigente, según lo dispuesto en el art. 34.1.f. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según la Resolución Presidencial de delegación de fecha 14 de agosto de 2025 publicada en BOP nº 156 de fecha 18 de agosto de 2025, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Conceder la subvención nominativa directa a la REAL COFRADÍA DE LA SANTÍSIMA VIRGEN DE LA MONTAÑA, con NIF R1000002D, por un importe **VEINTE MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA EUROS (20.059,40 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **2025.02.3340.78926**, del presupuesto de la Diputación Provincial de Cáceres del año 2025, denominada “**SUBV.NOM. REAL COFRADÍA SANTÍSIMA VIRGEN DE LA MONTAÑA.CONSTRUCCIÓN DE ASEOS PÚBLICOS**”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 d) de la Ordenanza General de Subvenciones, por tratarse de una actividad enmarcada dentro de las estrategias de desarrollo sostenible contra el despoblamiento que se implementan por la Diputación, ya que con estas actividades se



consigue que en los habitantes de todo el municipio y del entorno rural vean satisfechas sus necesidades en relación con el turismo religioso y cultural, no debiendo, por tanto, tener que acudir a la realización de otras actividades fuera del territorio y permitiendo, con ello, la consolidación de actividades de los habitantes del territorio provincial.

No será necesaria la prestación de garantía, siguiendo la regla general del art. 13.2 f) de la OGS.

SEGUNDO. - Aprobar y disponer el gasto por el importe indicado, así como reconocer la obligación a favor de la entidad arriba mencionada.

TERCERO. - Ordenar el pago de la subvención referida, vista la fiscalización de conformidad de la Intervención Provincial.

CUARTO. - Plazos. **EL PLAZO DE EJECUCIÓN** del proyecto o actividad subvencionada será desde el **1 de junio de 2025 hasta el 30 de diciembre de 2026.**

Podrá solicitarse prórroga del plazo de ejecución.

Esta subvención abarca dos anualidades en su ejecución ya que la construcción de los aseos, teniendo en cuenta la situación del sector de la construcción, se prolongará durante el año 2026, ya, aunque se ha llevado a cabo el Estudio técnico y el inicio de los trabajos, no ha sido posible su continuación por cuestiones climatológicas ajenas a la Cofradía y deberá seguir desarrollándose en el ejercicio siguiente. Se autoriza dicha ejecución de conformidad con lo dispuesto en la BASE 19 de las de ejecución del presupuesto provincial.

Podrá solicitarse prórroga del plazo de ejecución por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto, siempre que las obras no se hubiesen podido desarrollar en el plazo arriba establecido por cuestiones no imputables a la Entidad Beneficiaria, todo ello teniendo en cuenta que al ser actividades colaborativas podría ser necesario llevar a cabo su desarrollo en la siguiente anualidad presupuestaria.

EI PLAZO MÁXIMO DE JUSTIFICACIÓN será hasta el **30 de marzo de 2027**, transcurrido el cual sin que se haya procedido a la justificación, se considerará la pérdida del derecho a la subvención, dando lugar al inicio del procedimiento de reintegro. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de solicitud de prórroga del plazo de justificación.

Podrá solicitarse prórroga del plazo de ejecución.

QUINTO. - Establecer las siguientes **obligaciones y condiciones de justificación**, correspondientes a la subvención concedida.

En cuanto a las obligaciones y justificación de la ayuda recibida, la entidad beneficiaria deberá:



1º) Realizar las INVERSIONES incluidas en el objeto que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo establecido.

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de esta subvención, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta Resolución.

Al amparo de lo establecido en el artículo 31.4. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad habrá de destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el cual se conceda la subvención durante un período mínimo de dos años, aplicándoles las medidas de reparación y conservación que sean necesarias para su correcto uso/funcionamiento.

No se considerarán gastos subvencionables, en cualquier caso, los gastos corrientes en general. No podrán imputarse gastos relativos a personal, gastos en bienes fungibles, suministros tales como la energía eléctrica, gas, telefonía e internet, gasoil, etc y otros similares.

Asimismo, no serán subvencionables, en ningún caso, los gastos recogidos en el art. 31.7 de la LGS

2º) Justificar en plazo la actividad.

El plazo máximo de justificación será el 30 de marzo de 2027. Transcurrido el plazo establecido sin que se haya procedido a la justificación se considerará la pérdida del derecho a la subvención, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de solicitud de prórroga.

3º) Remitir a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres la siguiente documentación en concepto de justificación:

3.1. **Justificación conforme a modelo normalizado** que se pondrá a su disposición en la Sede Electrónica.

Este documento de Justificación incluye una Declaración sobre la Memoria de Actividades y la Memoria Económica.

3.2. **Cuenta justificativa de los gastos** efectuados en el modelo Normalizado que, igualmente, se pondrá a su disposición en la Sede Electrónica.

Esta cuenta justificativa consistirá en una relación de los gastos realizados con el detalle indicado en el modelo normalizado.

3.3. Facturas o documentos originales de los gastos realizados. Dichas facturas/documentos serán presentados en formato digital. El beneficiario tendrá la obligación de custodiar los documentos originales para la puesta a disposición de la Administración si le fueran



requeridos, al menos durante los 4 años siguientes.

3.4. Documentos acreditativos de los pagos efectuados, preferentemente adeudo bancario siendo éste el medio obligatorio para pagos iguales o superiores a 1.000,00 euros.

3.5. Acreditación de la publicidad de la subvención mediante aportación de **documentación gráfica de las obras objeto de la subvención y fotografía del Cartel ubicado en el lugar de realización de la obra.**

3.6. Proyecto o memoria técnica de las obras efectivamente realizadas.

4º) Para la justificación de los gastos subvencionables se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

A) Con respecto a las facturas o documentos de gasto:

a) Se consideran facturas los documentos que sean considerados como tales en el tráfico mercantil en el lugar de realización del gasto. Se indicará la norma de aplicación, si el gasto se hubiera realizado fuera del territorio español, en la cuenta justificativa.

b) En cada una de las facturas/documentos de gasto originales se hará constar, mediante una diligencia firmada y sellada, el importe del gasto que se aplica a la subvención otorgada por la Diputación Provincial de Cáceres, haciendo constar el siguiente texto: *“De este documento se imputa la cantidad de euros (importe total o parcial) a la subvención otorgada por la Diputación Provincial de Cáceres Subv. Nom. Real Cofradía de la Santísima Virgen de la Montaña. Construcción de Aseosl.”*

B) Documentos acreditativos de los pagos.- Se admitirán los siguientes:

a) Pago mediante transferencia bancaria. La cuenta de cargo debe estar a nombre de la entidad. Para su acreditación se debe aportar alguno de los siguientes documentos:

- Resguardo de la transferencia, donde figure el número de referencia de la misma, o de la notificación de domiciliación realizada.

- Extracto de la cuenta corriente en el que figure el cargo de la transferencia realizada, sellado por la entidad bancaria.

-Certificado original emitido por la entidad bancaria que contenga: titular y número de cuenta donde se carga la transferencia, ordenante de la transferencia o adeudo, beneficiario (que debe coincidir con el emisor de la factura), concepto por el que se realiza la transferencia, importe y fecha de la operación.

b) Pago mediante cheque.



Se aportará copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura, acompañada de copia sellada del extracto bancario que incluye el cargo.

c) Pagos en efectivo hasta el límite legal establecido, esto es, no podrán ser iguales o superiores a 1.000,00 euros, como así dispone el artículo 18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, artículo por el que se modifica la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de Modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Estos pagos se justificarán mediante recibo que acredite que al emisor de la factura le ha sido satisfecho el importe. Este recibo debe contener al menos: término “*Recibi*”, “*Recibo de pago*”, “*Recibí en efectivo*”, “*Pagado*” o similar; nombre y apellidos o razón social, DNI/NIF, firma de la persona que recibe dicho pago (cobrador); identificación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha; fecha de cobro. También se admite que estos datos se plasmen en el mismo documento de factura.

d) Pagos con tarjeta bancaria.

Se justificarán mediante el documento de cargo del pago con la **tarjeta y la titular de la tarjeta habrá de ser la entidad o estar asociada a la misma.**

5º) Los gastos deberán realizarse dentro del periodo de ejecución y los pagos correspondientes a los mismos podrán realizarse hasta la finalización del periodo de justificación.

6º) Comunicar la obtención de otras subvenciones que se hubieran recibido para el desarrollo del proyecto, objeto o actuación subvencionados.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada.

En el caso de obtención posterior de otras subvenciones que financien las actividades subvencionadas, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo a la Diputación Provincial de Cáceres y acreditar en la justificación importe, procedencia y aplicación de los fondos a dichas actividades.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación Provincial de Cáceres) podrá ser superior al coste de los gastos subvencionados, lo cual se acreditará convenientemente en la justificación.

7º) Someterse al control financiero al que se hace referencia en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como a lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla dicha Ley y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial.



8º) Disponer de un sistema contable, en cumplimiento de la Ley de Subvenciones.

La Entidad beneficiaria de la subvención deberá disponer de un sistema contable adecuado a la legislación vigente, así como de los documentos, libros, registros y programas informáticos que faciliten y garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9º) Cumplir con la obligación de publicidad.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará, con la aportación de la fotografía del Cartel de Obra correspondiente que se pondrá a disposición de la Entidad Beneficiaria en el expediente telemático y como indicado en el apartado 3.5 del apartado 3 del RESUELVE QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN (fotografía de las obras realizadas).

SEXTO.- JUSTIFICACIÓN: PRESENTACIÓN. SUBSANACIÓN. PRÓRROGA DE LA JUSTIFICACIÓN. AUSENCIA DE JUSTIFICACIÓN EN PLAZO.

Presentación

La presentación de la documentación correspondiente a la justificación será telemática y se llevará a cabo a través de la sede electrónica de la Diputación, en la siguiente dirección de acceso: <https://sede.dip-caceres.es>.

La Diputación, asimismo, realizará todos sus trámites telemáticamente, a través de la sede electrónica, salvo que por circunstancias excepcionales y motivadas tenga que recurrir a otros procedimientos sustitutivos, con las debidas garantías para todas las partes.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en la fase de justificación estarán disponibles en la mencionada sede y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando así proceda.

Subsanación

En relación a la justificación, una vez presentada la misma dentro del plazo señalado para ello en esta resolución, si el órgano gestor considerase, tras las oportunas verificaciones, que existen errores subsanables en la justificación, se requerirá a la entidad interesada que proceda a corregirlos, concediéndole un plazo de 10 días hábiles. La presentación de la subsanación se realizará a través de la sede electrónica mediante la aportación de la documentación requerida y siguiendo las indicaciones pertinentes que la entidad beneficiaria recibirá del órgano gestor. En caso de no resolver adecuadamente la subsanación, el órgano gestor continuará con la tramitación.

Prórroga de la Justificación



La entidad beneficiaria podrá solicitar una prórroga del plazo de justificación de la ayuda. Es obligado que dicha solicitud de prórroga esté registrada telemáticamente en esta Diputación Provincial antes del término de su correspondiente plazo inicial. La Diputación, a la vista de las razones expuestas, podrá conceder o denegar la ampliación, en las condiciones establecidas en los artículos 70 del RLGS y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP). La eventual resolución de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

Ausencia de Justificación en plazo

Transcurrido el plazo de justificación establecido o, en su caso, el plazo correspondiente a la prórroga concedida, sin haberse producido la presentación de la misma, el órgano gestor, en cumplimiento de lo establecido en el art. 70.3 del RGLS, requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la pérdida del derecho a la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

SÉPTIMO. - GRADUACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS: CRITERIOS. PROCEDIMIENTOS DE REINTEGRO. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Graduación de los incumplimientos: Criterios:

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

Se establecen los siguientes criterios para la graduación de incumplimientos de las condiciones de la subvención, con los porcentajes para la determinación del importe a reintegrar en cada caso:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar 100%.
2. Incumplimiento total de los fines indicados en la solicitud concedida. Reintegrar 100%.
3. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Procederá la devolución de la parte de la subvención correspondiente a los fines no ejecutados.



4. Incumplimiento de las medidas de difusión. Porcentaje a reintegrar 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.

5. Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar 100%.

6. Justificación insuficiente y/o extemporánea. Directamente proporcional a la parte no justificada adecuadamente o al retraso en su presentación.

7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas en la resolución de concesión, el 5%.

Procedimiento de Reintegro

Si la Diputación apreciara alguno de los supuestos de reintegro establecidos en el artículo 37 de la LGS, exigirá a la entidad beneficiaria las cantidades que correspondan, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la LGS y 94 y siguientes del RLGS.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Vicepresidencia Segunda de la Diputación.

Devolución voluntaria

No obstante, el artículo 90 del RLGS posibilita al beneficiario a devolver con carácter voluntario, sin el previo requerimiento de la Diputación, la ayuda concedida y cobrada, ya sea el importe total de la subvención o una parte de esta, de acuerdo con la situación de su expediente. Procederá acompañar el recibo de la transferencia correspondiente, efectuada a favor de la cuenta de la Diputación ES68.2103.7412.2600.3000.4395. Esta opción voluntaria eximirá de la apertura del expediente de reintegro, posibilitando la concurrencia y recepción de otras subvenciones y ayudas a conceder por la Diputación. Y todo ello con la exigencia de los intereses de demora que correspondan, para lo que se aplicará el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Régimen sancionador

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza General de Subvenciones, el régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por la Diputación será el previsto en el Título IV de la LGS.

Corresponde a la Presidencia de la Corporación la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título (sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar). Al notificarse la resolución por la que se inicie el expediente, se indicará el órgano competente para la resolución del mismo y la norma que le atribuya tal competencia.



OCTAVO.- RÉGIMEN JURÍDICO. INTERPRETACIÓN.

Régimen Jurídico

En lo no previsto expresamente en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la LGS; el RLGS; la OGS; las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación vigente; la LPACAP; el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en lo que no se oponga a la LGS); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad; el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Interpretación

Para todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente Resolución y la interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación será competente el órgano con facultades para aprobar las mismas, esto es la Vicepresidencia Segunda, que queda autorizado para dictar aquellos actos que sean precisos para su desarrollo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3º de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa y, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO

Vicepresidenta Segunda de Hacienda y



Administración General
P.D. Res. 14/08/2025; BOP N°156 del 18/08/2025
ISABEL RUIZ CORREYERO

Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF20A72DHT0RRXU4443PQVVVD2DUA2R16>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF20A72DHT0RRXU4443PQVVVD2DUA2R16 | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
DIR3 Órgano: L02000010
Sello de tiempo: 10/12/2025 11:41
Página: 11/11
Firmantes: JOSE ALVARO CASAS AVILES - SECRETARIO (DIPUTACION DE CACERES)
ISABEL RUIZ CORREYERO - VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL (DIPUTACION DE CACERES)

